



## Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-15/2013

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando ISP-009/2013, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 15 de enero de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$1,427.44;**
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$5,071.90;**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$234.25;**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa 37/2013, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

### **Relación de los hechos**





## Superintendencia del Sistema Financiero

I. Que mediante resolución de fecha 01 de abril de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad a acta de fecha 10 de abril de 2013 que corre agregada a folio 24, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha 23 de diciembre de 2013, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en **EL DIARIO DE HOY**, el día 24 de enero del presente año.

III. Que la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al procedimiento y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles. La notificación de la apertura a pruebas se le hizo mediante edictos en el tablero ubicado en la primera planta de esta Superintendencia y en el sitio de internet de la misma. En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

### **Fundamentos de Derecho**

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.



## Superintendencia del Sistema Financiero

Consta en el expediente que la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

Se ha verificado que la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, no ha declarada ni pagado las cotizaciones de sus trabajadores, según se informa en el Memorando **ISP-009/2013**, anteriormente relacionado.

**POR TANTO**, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( \$ 451.65 )**, más los intereses moratorios de **UN MIL CIENTO SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,107.87)** por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, según el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



## Superintendencia del Sistema Financiero

c) Determinar que la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( \$850.58 )**, más los intereses moratorios de **CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( \$5,079.40 )** por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido a en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) Infórmese a la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

f) Hágase saber a la Sociedad **TECNOLOGÍA DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

**NOTIFÍQUESE.**

**Omar Iván Salvador Martínez Bonilla**  
**Superintendente Adjunto de Pensiones**



IRP